

JOSÉ LUIS CANO DE GARDOQUI GARCÍA

MEMORIA FAMILIAR DEL CARDENAL DIEGO DE ESPINOSA

La sección de Manuscritos (Manuscripts Room. Mss.) de la British Library de Londres custodia un importante fondo documental, repartido en diversos legajos encuadernados en tomos, y relativo a diferentes noticias relacionadas con la familia Espinosa-Arévalo, uno de cuyos miembros más destacados fue el Cardenal Diego de Espinosa (1513-1572)¹. Obispo de Sigüenza, Presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General. Entre otros cargos de notable ascendencia política durante el reinado de Felipe II, don Diego se reveló además como personaje destacado desde el punto de vista del patrocinio artístico, con la construcción de su palacio en la localidad segoviana que le vio nacer: Martín Muñoz de las Posadas; la edificación de la capilla mayor -capilla funeraria de la familia Espinosa- de la iglesia parroquial de la Asunción de la citada villa, con el soberbio monumento funerario del propio Cardenal, proyectado por Pompeo Leoni y realizado por el marmolista Juan Antonio Marogía y sus ayudantes Juan Bautista Grasete Comane y Domingo Guidetti; así también, la reforma -no realizada enteramente- de su palacio de la ciudad de Segovia, ubicado frente a la puerta de San Frutos de la Catedral, más tarde Casa-Palacio de los Márquez de Prado Peñaranda y Bracamonte, Marqueses del Arco². Desde que en 1881 Pascual de Gayangos publicara su conocido catálogo de manuscritos españoles conservados en el Museo Británico, ahora en la Biblioteca Británica³, con reseña específica de documentos concernientes a los Espinosa-Arévalo, han sido pocos los investigadores que se han acercado a su contenido, por otra parte muy interesante a la hora de profundizar en el protagonismo político y artístico del Cardenal y de analizar la historia y vicisitudes de la familia Espinosa en su particular relación mantenida con la localidad de Martín Muñoz de las Posadas o con la propia ciudad de Segovia.

Al respecto, que sepamos, sólo Cervera Vera llegó a revisar la correspondencia de Diego de Espinosa que forma parte de un copiadore de cartas por él escritas conservada en la Sección de

Manuscritos de la British Library, encauzando dicha información al estudio del Palacio Espinosa de Martín Muñoz de las Posadas⁴. No obstante, este autor no consultó ciertos documentos, existentes en otro legajo de la misma Sección, lo que hubiera venido a completar la historia del proceso constructivo del edificio.

No es nuestro propósito el dar aquí a conocer estos y otros documentos que trataremos de integrar en un próximo trabajo, sino únicamente publicar ahora otras noticias también concernientes a la familia Espinosa y al Cardenal⁵. La transcripción de dicha documentación permite clarificar algunos aspectos puntuales relativos a la fundación y dotación de la capilla familiar de los Espinosa en la iglesia de la Asunción de Martín Muñoz de las Posadas. Trátase de una voluntad decidida y continuada hasta más allá de la vida de don Diego, cuyo origen estriba en la memoria familiar fijada en el testamento de Catalina de Arévalo, madre del Cardenal⁶, mediante el establecimiento de vínculos futuros de propiedad entre los testamentarios: sus hijos, Diego, y Catalina de Arévalo, y nietos -los hijos de Pedro Espinosa, difunto hermano del Cardenal y Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado Noble; en particular, Diego Espinosa Alonso-, sobre diversos bienes rústicos e inmuebles acrecentados y ligados devocionalmente a San Bartolomé.

La importancia conferida a San Bartolomé en el seno de la familia Espinosa, que se remonta a los bisabuelos del Cardenal tal como refiere el testamento de doña Catalina, no sólo se manifiesta en la presencia material del Apóstol en el retablo de su advocación -actualmente instalado en la pared derecha del crucero, en la Capilla de las Angustias, y con anterioridad en la primera capilla de la derecha de la nave del templo parroquial de la Asunción de Martín Muñoz de las Posadas- o en el retablo de la capilla mayor de la citada iglesia -relieve del Martirio de San Bartolomé en el primer cuerpo a la mano izquierda del sagrario⁷.

Así también, como se desprende de los documentos aquí transcritos, la particular devoción de los Espinosa por San Bartolomé resulta ser el hilo conductor fundamental del empeño con-

tinuado de don Diego por fundar y dotar la capilla familiar en la iglesia de esta localidad; deseo sólo culminado tras la muerte del prelado en 1572 por su sobrino y ejecutor testamentario, Diego de Espinosa Alonso; señor del Mayorazgo de la Casa de Espinosa y patrono único de esta Capilla⁸. Es cierto que el cumplimiento de las últimas voluntades del Cardenal debe mucho a la extraordinaria fidelidad mostrada por este Espinosa Alonso respecto a los deseos de su tío. Una tras otra, las disposiciones testamentarias de don Diego relativas a la memoria y dotación de la capilla familiar fueron recogidas y seguidas por su sobrino: creación de una capellanía mayor y de ocho capellanías menores; edificación de la capilla mayor del templo parroquial de Martín Muñoz; realización del sepulcro y bulto del Cardenal, dedicando exclusivamente esta capilla mayor a su enterramiento, al de sus padres y hermanos; creación de un colegio para la enseñanza de la gramática y el latín; atribuciones de los capellanes; constitución de una sacristía mayor, otra menor y mozos de coro; celebración de misas diarias, domingos y festivos, así como ciertos días al año (día de Todos los Santos y festividad de San Bartolomé); procesiones y otros actos religiosos; financiación de las capellanías, capellanes y fábrica de la Iglesia; patronazgo de la institución y orden sucesorio; atribuciones del patrono; reliquias del Cardenal y construcción de un relicario, etc⁹.

Sin embargo, a la luz de los documentos aquí publicados, cabe precisar que tres años antes de su muerte, en 1569, el Cardenal Espinosa había dado ya los pasos necesarios para la realización de su ansiado proyecto: *hazer y fundar en la yglesia parrochial de la Villa de Martín Muñoz de las Posadas de la diócesis de Ávila donde él era natural una capellanía mayor y otras ocho capellanías más: y dotar allí otras moemorias para el servicio y honrra de nuestro Sor., y bien de las ánimas de sus padres e suya e de otros deudos suyos que en la yglesia estaban sepultados...*¹⁰.

En este sentido, debe ser tenida en cuenta la solemne ceremonia, celebrada el 3 de junio de 1569 en la iglesia parroquial de Martín Muñoz, de exhumación y traslado de los huesos de los pa-

dres del Cardenal, Diego de Espinosa y Catalina de Arévalo; los de su tío Alonso de Arévalo, hermano de Catalina; los restos de una sobrina, hija de Pedro de Espinosa, hermano del Cardenal, y los correspondientes a Pedro González de Espinosa, abuelo del Inquisidor General¹¹.

A la espera de la terminación de la capilla mayor del templo que por esos años estaba siendo construída bajo los auspicios y financiación de don Diego, los restos familiares hallaron su primer descanso en un ataúd común dispuesto en la *sepultura quinzena del otauo andén*” de la iglesia; es decir, en la capilla o altar de San Bartolomé donde por entonces estaba instalado el retablo concertado vía testamentaria por Catalina de Arévalo. Posteriormente, una vez finalizada la capilla mayor, los huesos habrían de ser depositados en este lugar.

La muerte de don Diego impidió el postrer traslado, efectuado años más tarde por su sobrino Espinosa Alonso quien, a su vez, fue enterrado también en el suelo, delante del retablo y altar mayor, como sus antecesores.

Pero si las tumbas constituían uno de los elementos fundamentales del proyecto del Cardenal, no era menor el de la dotación de la capilla familiar.

Al respecto, Diego de Espinosa no se llegó a conformar con la concesión por parte de Pío V en diciembre de 1569 de una serie de indulgencias para con los fieles que visitaran la capilla de San Bartolomé el día de la festividad del Santo¹². Con posterioridad, don Diego solicitará también del Papa la ampliación de la renta aplicada hasta entonces al templo parroquial¹³ -aproximadamente 200 ducados procedentes de dos beneficios, uno simple, el otro curado, y de una *sacristanía*-, mediante la suma de dichos beneficios con los 500 ducados de renta de su propio patrimonio, de los que cerca de dos mil habían sido ya aplicados a la fábrica de la capilla mayor, además de los préstamos procedentes de las iglesias abulenses de San Juan de la Encinilla y de Santa María del Barco.

Todo ello, con la finalidad explícita de aumentar el culto en la iglesia de Martín Muñoz, con la incorporación de un capellán mayor y de ocho clérigos versados en cánones y teología, dos de los cuales -el presbítero de la orden religiosa de Santiago, Pedro Ortega, y fray Luis de Guevara, también presbítero de la orden de Calatrava; ambos capellanes de la capilla del Cardenal- habrían de impartir gramática y doctrina cristiana a los habitantes de una localidad como la de Martín Muñoz de las Posadas que, por esta época, contaba con más de seiscientos vecinos.

Es también significativa, sin que sepamos su resolución, una última petición de don Diego de Espinosa a Pío V¹⁴: el traslado del culto principal del templo parroquial de la Capilla de San Bartolomé a la Capilla Mayor, cuya primitiva advocación -la de Santa María- habría de ser trocada por la de San Bartolomé, al tiempo de la concesión de jubileo perpetuo la víspera y el día de la festividad del Santo.

En fin, la lectura de estos documentos manifiesta la existencia de todo un proyecto largamente sopesado y definido durante años por parte de Don Diego de Espinosa que conviene integrar en el proceder de la época: la fijación y acrecentamiento de la memoria familiar bajo el signo inequívoco de la articulación piedad-ostentación-arte-gusto, materializada en la fundación, construcción y dotación de instituciones religiosas -iglesias, capilla familiares, colegios, etc.-, adornadas en consonancia con las creencias y gustos de los patronos, con el añadido de mausoleos conmemorativos de la piedad de los difuntos, al servicio de la defensa y difusión de la fe católica.

APÉNDICE

Documento 1

Testamento de Catalina de Arebalo, biuda, muger que fue de Diego d'Espinosa, vezino de Martinmuñoz.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina de Aréballo, bihuda, muger que fui de Diego d'Espinosa, ya defunto, vezina deste lugar de Martinmuñoz de las Posadas, estando sana de mi cuerpo, seso y entendimiento natural, tal qual Dios, nuestro Señor, fue servido de me lo dar, y creyendo, como firmemente creo, en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, vn solo Dios berdadero, e teniendo, como tengo, por mi abogada y señora a la gloriosa sienpre Virgen María, su madre, otorgo y conozco que hago y hordenó este mi testamento e vltima e postrimera boluntad en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios, nuestro Señor, que la crió y rredimió por su preciosa sangre, para que della aya misericordia; e que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Sancta María desde lugar de Mantinmuñoz, en el entierro y sepultura que yo tengo junto al altar de Sancta Catalina. En el qual altar mando se haga vn rretablo, si yo en vida no lo dexare asentado y puesto, que balga seis o siete mill maravedís. El qual compren y hagan asentar mis testamentarios. El qual sea de la aabocación del señor San Bartolomé¹⁵, según y de la manera que lo hordenó e mandó Alonso de Aréballo, mi hermano, ya defunto.

Iten mando quel día de mi enteramiento se diga su misa de requien con sus diáconos, y se les ofrezca sus bodigos como es costubre. E todos los clérigos que en este dicho lugar se allaren digan misa por mi ánima, y por ello se les pague sus pitanças y *bodigos* como es costubre. Y lo mismo se haga en los tres días de la nobena como en el día del entierro.

Iten mando que los dichos tres días de mi entierro y nobena den a pobres dos hanegas de pan coçido. La qual dicha limosna se dé a los más pobres deste lugar. Y a cada pobre con la rraçión de pan le den tres maravedís en dineros y un quartillo de bino.

Item mando que se diga(n) por mi ánima las misas de Sant(a) Amador cantadas, las quales se digan con su pan e vino y cera. Las quales se digan por el cura y beneficiado deste dicho lugar, y se les pague por ello lo acostunbrado. Las quales dichas misas digan luego en falesciendo.

Item mando que me digan por mi ánima y por la de mi marido e por las otras ánimas que yo tengo cargo de rrogar, en la iglesia deste dicho lugar, cinqüenta misas, las quales digan los clérigos que a mis testamentarios paresciere.

Item mando que me digan en el monesterio de San Francisco de la villa de Arévalo çien misas, las ochenta por mi ánima y las veynte por las ánimas del Purgatorio, porque Dios aya dellass mesirecordia. E por las dichas çien misas les den cinqüenta reales, y les encarguen las digan con toda brebedad.

Item mando se haga cabodeaño por mi ánima, con las misas e ofrenda según y de la misma manera quel día de mi entierro. El qual dicho cabodeaño mando y es mi boluntad se diga luego como se acabaren las misas de dezir de Sant Amador, sin que se esperen a la fin del año. Lo qual procuren mis testamentarios de azer con toda brebedad luego como falesçiere. Y, sin embargo de quando se haga luego el cabodeaño como dicho es, mando se llebe por mi ánima con el vn año conplido, que sea de doçe hanegas de trigo y çera e bino, y se diga su rresponso cada día cantado por el que se dé quinze reales y no más. Y no los queriendo el cura y beneficiado, mando se digan treynta misas por mi ánima y por las que yo tengo cargo.

Item mando que por quando María Hortega, difunta, mi criada, me sirbió e la crié çiertos años, a la qual no e gratificado por ser defunta y no tener certeza quien son sus herederos, que mis testamentarios hagan diligencia en aberiguar quién es su heredero para que, constando dello, declaro desde agora así del serviçio como de gratificación de mi boluntad deberle y querer se le dé seis mill maravedís, de los quales, antes que se entreguen al dicho heredero, se gasten por su ánima y de sus padres e defuntos los maravedís que pareçiere mandare el señor provisor de Ávila, a quien compete el descargo de las conçiencias de los defuntos. Y si hecha diligencia no pareçiere aber hederero de la susodicha, mando se gasten los dichos seis mill maravedís que le mando dar de serviçio y de mi boluntad que la crié por su ánima y sus defuntos, de la forma y manera que a mis testamentarios paresciere. Lo

qual se gaste como dicho es, si yo no lo gastare en mi vida, por la ordenación del señor provisor de Ávila, ansy de los dichos maravedís, como de otros maravedís que están en poder de los herederos de Juan Manrique, defunto, curador que fue de la dicha Mari Hortega. De lo qual todo mando se dé relación al señor provisor si yo no se la diere en mi vida, para que se descargue e haga bien por el ánima de la dicha defunta.

Item declaro que Alonso de Arévalo, mi hermano defunto, mandó que después de los días de mi vida se diesen a Catalina de Arévalo, mi hija, dos arcas *encoradas* e vnos paramentos con vnas tiras coloradas, que está todo en mi poder. Mando se le dé a la dicha hija conforme a la voluntad del dicho mi hermano.

Item declaro y mando que por quanto yo obe hecho y otorgado çierta escritura de donaçión entre bibos al liçençiado Diego d'Espinosa, mi hijo, de vna tierra que está en el postigo desta casa, en la Bega, por çiertos fines y respetos, los quales an çesado. Por tanto quiero y es mi voluntad el dicho liçençiado Diego d'Espinosa, mi hijo, no huse de la dicha donaçión como paresçe ser de la suya, pues me a pedido ansy lo declare en este mi testamento, pues él no la quiere llebar, sino que sea partible entre todos mis hijos.

Item quiero y es mi voluntad que los maravedís que yo e gastado e dado al liçençiado Diego d'Espinosa, mi hijo, en el estudio no se le quente en su legítima¹⁶; y lo mismo se haga en lo que gasté con mis hijos Pedro d'Espinosa e Catalina de Arévalo, mis hijos, antes que los case, eçepto lo que les di en sus casamientos, e que también se le quente al dicho liçençiado, mi hijo, las tierras que paresçiere bendí para sus gastos del estudio; conbiene a saber: Antonio Bázquez, tres obradas, en diez y seis mill maravedís y a Hernán Martínez en veynte ducados otra, y a Matheo Frechel otra tierra le vendí en diez ducados.

Item digo que por quanto la fiesta de señor San Bartolomé que los bisagüelos de mis hijos fundaron e dotaron conforme a la carga que tiene, que es vna misa cada semana y una bigilia el día de San Bartolomé e dar limosna a treynta pobres el dicho día de pan e bino, carne. Para la qual carga paresçe no aber dexado el fundador más de tres harañadas de bina que llaman la de San Bartolomé, camino de Adanero, a la mano derecha, e dos tierras de a media obrada camino de Segobia, a la mano yzquierda. E porque la dicha memoria mejor se cunpla e por descargar mi conçiencia si algún descuido abido hasta

aquí por la poca renta que abía, mando y es mi boluntad de se juntar e que se junte para la dicha memoria la bina del Arahoz, ques de tres arañçadas e una tierra que yo tengo a la Hazera, de obrada y media, que se llama de los Cuernos. La qual dicha bina no se pueda vender ni henajenar, sino que ande juntas con las demás heredades de la dicha memoria para el dicho efecto. Las quales heredades e memoria con la dicha carga de bigilia y misa el día de San Bartolomé e limosna de treynta pobres de pan e bino e carne e vna misa en cada semana de cada vn año como dicho es, la qual tenga y posea Diego d'Espinosa, mi nieto, hijo mayor de Pedro d'Espinosa; e después de sus días su hijo mayor para sienpre jamás; e no tubiendo hijos, suçeda en el pariente más próxino, de manera que baya sienpre de mayor en mayor, sin poderse bender ni enajenar ni partir. Y mando que con los bienes de la dicha fiesta ande sienpre con ellos vna casa de *por dios* que yo tengo junto a estas de mi morada, e de las otras casas de Pero Brabo¹⁷, para que el poseedor de los bienes de la dicha memoria de la vna parte tenga cargo del rreparar y darla a vna muger pobre, por amor de Dios, que la dote (*tachado*: y con esta carga de reparo mando entender en los dichos bienes a la dicha memoria de suso nombrado). Para los rreparos de ella y para descargo de mi conçiencia mando vn pradillo *alcazer* que yo tengo en los saltorales de abaxo. Aledapnos: prado alcazer de mis nietos, hijos de Pero Pino Berdugo, y el camino; e vna galia de agua, para que el poseedor de la dicha memoria tenga agua del dicho alcazer, para rreparos de la dicha casa para sienpre jamás; de manera que no se pueda debidir el cargo de la dicha casa de los bienes de la dicha memoria que, ansy, yo acreçiento porque ansy conbiene al descargo de mi conçiencia.

E para cunplir e pagar las mandas e legatos e pías cabsas en este mi testamento conthenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a el liçenciado Diego d'Espinosa, mi hijo, e a mis dos hijas, Theresa Alonso y Catalina de Arébaló, a los quales y a cada vno doy todo mi poder *yn solidun (sic)* para que puedan entrar en mis bienes y de lo mejor para do dellos tomar la parte que fuere neçesario y bendello en almoneda o fuera de ella, y de su valor conplir lo por mí aquí mando. E cunplido este mi testamento en lo rremanaente de mis bienes, dexo e ynstituyo por mis vnibersales herederos a los dichos liçenciado Diego d'Espinosa e Catalina de Arébaló, mis hijos, e a mis nietos, hijos de Pedro d'Espinosa, mi hijo, ya defunto, para que partan todos tres, los dichos dos mis hijos y los dichos mis nietos, todos tres por yguales partes. Y rreboco, ceso, anulo e doy por ninguno qualquier testamento o testamentos, codicilo o

codicilos que yo hasta agora aya hecho, ansy por escripto como por palabra, que quiero que no balgan salbo este que agora hago, el qual balga por mi testamento, codiçilo o postrimera boluntad o como mejor obiere lugar de derecho. En testimonio de lo qual otorgué e fize esta carta de testamento antel presente escribano e testigos.

Que fue fecho y otorgado en el dicho lugar de Martínmuñoz, a tres días del mes de nouiembre, año del Señor de mill e quinientos e çinquenta e vn años, siendo testigos para esto llamados e rrogados, el señor liçençiado Tello de Aguilar y Alexo Garçía, vezinos de la çibdad de Salamanca; e Juan Alonso e Bernardino de Castro, clérigo, vezinos deste dicho lugar de Martínmuñoz, e Gonçalo Miruelo, vezino de Medinaçeli, estantes en el dicho lugar, ante los quales lo otorgo. E porque no supo escribir, a su rruego lo firmaron los dichos testigos que sabían firmar.

Liçençiado Tello de Aguilar (*rúbrica*). Bernardino de Castro (*rúbrica*). Juan Alonso (*rúbrica*). Alexo Garçía (*rúbrica*).

Va escripto entre rrenglones en este testamento o diz: “y se diga”, “el cura y beneficiado”, “e bienes”, “curador”, “ e vna tierra que yo tengo a la Hazera, de obrada y media, que se llama la de los Cuernos”, “tierra”, “e casas de Pero Brabo”, “e mi hijo”, vala; e ba testado do dizía: “que”, “e por mi ánima y por la de mi marido”, “heredero”, “la qual posee el hijo mayor de Pero d’Espinosa, mi hijo, y ansí de allí”, “Pedro”, “con este cargo de rreparo mando e acreciento los dichos bienes a la dicha memoria de suso nonbrada”, “Catalina de Arébalo”, “mis hijos por mí por aquello que”. Pase por testado y no lo enpezca.

Pasó ante mí, Françisco Xuárez de Grado, escriuano, notario (*rúbrica*).

(The British Library, Mss., Add. 28.351, fols. 456-459).

Documento 2

Licencia de Don Álvaro de Mendoza, obispo de Ávila, concedida al cardenal Diego de Espinosa para exumar los huesos de los ilustres señores Diego Despinosa y Doña Catalina de Arévalo, difuntos, padre y madre de Su Señoría Illma., y los de su hermano y otros deudos suyos a la capilla mayor de la iglesia parrochial de Sancta María de la villa de Martín Muñoz.

DON ÁLUARO DE MENDOÇA, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Ávila, del consejo de Su Magestad. Por quanto somos informados que el Ilustrísimo Señor Cardenal don diego d'espínosa, obispo de sigüença, Presidente del consejo de Su Magestad y Inquisidor general etca., quiere trasladar y pasar los huesos de los Ilustres señores Diego d,Espínosa y doña catalina de Arévalo, difuntos, Padre y Madre de su Señoría Ilustrísima, y de su hermano y de otros deudos suyos a la capilla maior de la iglesia parrochial de sancta María de esta villa de Martínmuñoz. Por la presente damos liçençia y facultad aquella que de derecho y según las constituçiones sinodales deste obispado es necessaria para que se puedan exumar y desenterrar los huesos de los dichos señores Diego d'espínosa y doña Catalina de Arévalo y de su hermano y de todos los demás deudos difuntos que a su Señoría Ilustrísima le parezieren, cuyos cuerpos están enterrados en la dicha iglesia parrochial desta dicha Villa de Martínmuñoz. Y ansy exumados y desenterrados, dentro de un ataud se puedan depositar y depositen en la dicha iglesia en la parte y lugar queael dicho señor Ilustrísimo Cardenal o a la persona que su Señoría Ilustrísima nombre pareziere. Y después, se puedan trasladar de donde estuuieren depositados a la capilla maior de la dicha iglesia parrochial que ahora se hace en la dicha villa, o a otra parte o lugar qual a el dicho señor Ilustrísimo cardenal pareziere o a la persona que su Señoría Ilustrísima lo cometiere. Que para todo lo susodicho cada una cosa y parte dello, damos liçençia y facultad en forma. Y mandamos a los Venerables Curas y beneficiados de la dicha iglesia parrochial y a los demás clérigos desta Villa y nuestro obispado y al Mayordomo y deputados de la dicha iglesia que al presente son y por tiempo fueren, que en todo lo susodicho no pongan impedimento alguno sopena de excomuniòn, sino antes ayuden a todo lo que fuere neçessario y conuiniere para los dichos ministerios. En testimonio de lo qual, mandamos dar y dimos la

JOSÉ LUIS CANO DE GARDOQUI GARCÍA

presente liçençia firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario. Dada en la dicha villa de Martínmuñoz primero día de Junio de Mill y quinientos y sesenta y nueue años.

A. Abulensis.

Por mandado de su Señoría Reuerendísima
José Carrillo secretario

(The British Library, Mss., Add. 28.351, fols. 153-154)

Documento 3

Autos y diligencias hechos por provisión y liçençia del Ilustre Señor Obispo de Ávila de pedimiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor el Cardenal Don Diego d'Espinosa, Obispo de Sigüençã, Presidente del Consejo de Su Magestad, Inquisidor General, etca., sobre la exsumación y trasladaçión de los huesos de sus ilustres padres y ermano del dicho Señor Cardenal en la parrochial yglesia de la villa de Martín Muñoz.

En la villa de Martín muñoz de las Posadas, en tres días del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y nueue años, estando dentro de la yglesia parrochial de sanct a maría de la dicha villa en presençia y por ante mí antón Gómez, escriuano de Su Magestad público y del número, y ayuntamiento de la dicha villa, y testigos de yuso escritos, el Ilustrísimo cardenal don diego d'espínosa, obispo de çigüençã, residente del consejo de Su Magestad y Inquisidor General, etca., mandó llamar antesí al reuerendo bartolomé brauo, cura propio de la dicha yglesia parrochial de sancta maría de la dicha villa, y estando presente su señoría Ilustrísima, mandó a mí el dicho escriuano notificase y leer hiziese al dicho reuerendo bartolomé brauo, cura, una prouisión y liçençia del muy Ilustre y Reuerendísimo señor don álvaro de mendoça, obispo de Ávila, del Consejo de Su Magestad, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Álvaro de Mendoça, Por la graçia de Dios y de la Santa Yglesia de roma, obispo de Ávila, del consejo de Su Magestad, por quanto so-

mos ynformados que el Ilustrísimo señor cardenal don diego d'espino-
sa, obispo de çigüença, presidente del consejo de Su Magestad, ynqui-
sidor General, ettca., quiere trasladar y pasar los huesos de los Ilustres
Señores diego d'espinoza y doña catalina de aréualo, difuntos, padre y
madre de su Señoría Ilustrísima, y de su hermano y de otros deudos
suyos a la capilla mayor de la yglesia parrochial de santa maría desta
villa de martín Muñoz, por la presente damos liçençia y facultad aque-
lla que de derecho según las constituçiones sinodales deste obispado
es neçesario para que se puedan exumar y desenterrar los huesos de
los dichos señores diego d'espinoza y doña catalina de aréualo y de su
hermano, y de todos los demás deudos difuntos que a Su Señoría
Ilustrísima pareçiere, cuyos cuerpos están enterrados en la dicha ygle-
sia parrochial desta dicha villa de martín Muñoz, y ansí exumados y
desenterrados dentro de un ataud, se puedan depositar en la dicha
yglesia en la parte y lugar queal dicho señor Ilustrísimo cardenal o a la
persona que Su Señoría Ilustrísima nombrare pareçiere, y después se
puedan trasladar de donde estuuieren depositados a la capilla mayor
de la dicha yglesia parrochial que agora se haze en la dicha villa o a
otra parte o lugar queal dicho señor Ilustrísimo cardenal pareçiere o a
la persona que Su Señoría Ilustrísima lo cometiere, que para todo lo su-
sodicho cada una cossa y parte dello damos liçençia y facultad en for-
ma y mandamos a los venerables cura y beneficiados de la dicha ygle-
sia parrochial y a los demás clérigos desta villa y nuestro obispado y al
mayordomo y diputados de la dicha yglesia que al presente son y por
tiempo fueren que en todo lo susodicho no pongan ynpedimiento al-
guno, sopena de escomunió, sino antes ayuden a todo lo que fuere
neçesario y conuinere para los dichos ministerios, en testimonio de lo
qual mandamos dar y dimos la presente liçençia firmada de nuestra ma-
no y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario. Dada
en la dicha villa de martín Muñoz a primero día de junio de mill y qui-
nientos y sesenta y nueue años. álvaro abulensis. Por mandado de Su
Señoría Reuerendísima Juan Carrillo, secretario.

E yo el dicho Antón Gómez, escriuano suso dicho, en cumplimien-
to de lo que el Ilustrísimo señor cardenal me pidió y mandó, notifiqué
y leer hize al dicho reuerendo bartolomé brauo, cura, la dicha prouisión
que de suso ua yncorporada para que la guardase y cumpliese, y guar-
dándola y cunpliéndola permitiese que los huesos de las personas en la
dicha liçençia y prouisión conthenidas que estuviesen enterrados y se-
pultados en la dicha yglesia se exumasen y desenterrasen y se pusie-

sen en un ataúd y se depositasen en la dicha yglesia parrochial en la parte y lugar que al dicho Señor Ilustrísimo cardenal pareçiese, y de allí se trasladasen a la capilla mayor o a la parte donde Su Señoría Ilustrísima más fuese seruido, a lo qual todo el dicho Reuerendo Bartolomé Brauo, Cura, respondió que obedecía y obedeció la dicha prouisión y liçençia del dicho señor obispo, y la ponía y puso sobre su cabeça como a carta de su señor y prelado, y estaua presto de la cumplir, y cumpliéndola mandó traer antel señor Ilustrísimo cardenal el libro y registro a donde están asentadas todas las sepulturas que ay en la dicha yglesia y las personas que en ella están enterradas para que en cumplimiento de la dicha liçençia y prouisión, de aquellas adonde se hallaron sepultados los cuerpos de los difuntos nombrados en la dicha prouisión se exuman y desentierren y se hagan de ellos el depósito y traslaçión conforme a la voluntad del dicho señor Ilustrísimo cardenal y thenor de la prouisión del dicho señor obispo que le a sido notificada, y visto y hogeado el dicho libro, se halló en dos hojas del dos capítulos del thenor siguiente: el primero está debaxo de un título que comiença el quinto andén que comiença entrel altar de san blas y la sacristanía, y debaxo deste tytulo está un capítulo del thenor siguiente:

La otaua sepultura es de pero Gonçalez d'espínosa, heredóla, queda para la yglesia, tiene laude; enterróse en ella diegos d'espínosa, su hijo; pagó la mitad en catorçe de henero de mill y quinientos y çinquenta años. Se enterró en ella un hijo del liçençiado françisco de montabad, el oydor de vela; por entero en veynte y nueue días del mes de otubre de mill y quinientos y çinquenta y seis años. Se enterró en esta sepultura una hija de pero d'espínosa; pagó la mitad en ocho días del mes de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y çinco. Se enterró en esta sepultura un hijo de diego de torres; pagóla por entero.

E delante en el dicho libro ay otra hoja que comiença el título: el otauo andén, que comiença desde la mitad de la ymagen hazia la capilla de Santsiteuan. Está un capítulo que dize así:

La quinzena sepultura es de Alonso ruiz, hijo de pasqual ruiz. Conpróla lade diego d'espínosa. Enterróse en ella alonso de areualo su hermano; pagóla por entero en çinco días de septiembre de mill y quinientos y çinquenta y seis años. Se enterró en esta sepultura. La de diego despínosa; pagó la mitad.

E así, auiendo visto y leydo los dichos capítulos que de suso van yncorporados, em presençia del Ilustrísimo señor cardenal y del dicho

reuerendo cura, y por antemí el dicho escriuano y testigos ynfra escriptos, se quitó la laude de la dicha otava sepultura del dicho quinto andén que de suso ua declarado, y cauando en ella se hallaron en la dicha sepultura cinco calauernas de difuntos y otros muchos huesos, y fueron exsumados y desenterrados y puesto (s) en un ataud que para ello estaua aparejado, en el qual auía hechos dos senos a la larga; y en el questá a la mano derecha del dicho ataud fueron puestas las dichas cinco calauernas y huesos de los dichos difuntos que en la dicha sepultura se hallaron. Y luego yncontinente se abrió la dicha quinçena sepultura del dicho segundo capítulo del otavo andén que de suso ua declarado, y abierta, se hallaron en ella una calaverna de difunto con algunos cabellos y otros muchos huesos los quales asimismo fueron exsumados y desenterrados y puestos en el dicho ataud en el otro seno questá a la mano yzquierda; y se çerró el dicho ataud y se puso en el cuerpo de la dicha yglesia sobre un túmbulo, y se hizieron osequios solenes por los dichos difuntos, diciéndose bísperas y un noturno de difuntos con su vigilia. Y Su Señoría Ilustrísima dixo la postrera liçión y oraçión; y asistió aello mucha gente desta villa y defuera della. A lo qual fueron presentes por testigos el liçenciado françisco de sotto, del consejo de Su Magestad y de la santa y general ynquisición; y don gerónimo çapata, arçediano de madrid en la santa yglesia de toledo; y don pero vázquez, abad de la yglesia colegial del burgo el hondo, de la diócesis de áuila, estantes en la dicha villa. Y el dicho señor Ilustrísimo Cardenal lo pidió por testamentario antemí Antón Gómez.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de martin muñoz en quatro días del mes de Junio del dicho año de mill y quinientos y sessenta y nueue años, dentro de la dicha yglesia parrochial y estando presente el Ilustrísimo señor Cardenal espinosa, y con él mucha gente de acompañamiento de los consejos y audiencias de Su Magestad, y el dicho reuerendo bartolomé brauo, Cura de la dicha yglesia, y sancho d'áuila, Teniente de beneficiado, y otros clérigos capellanes de la dicha yglesia y la justiçia y regidores de la dicha villa, y otras muchas personas em presençia de mí el dicho escriuano e testigos ynfra escriptos, auíendose dicho misa solene de difuntos y auido sermón en la dicha yglesia, el dicho Ilustrísimo señor cardenal, husando de la dicha liçençia del dicho señor obispo de áuila, mandó poner y depositar los huesos de los dichos difuntos que de las dichas sepulturas el día antes se auían sacado en la quinzena sepultura del otavo andén, de dónde auían sido sacados los huesos de alonso de Arévalo, y de la de diego

d'espínosa. Y yo el dicho escriuano doy fee que al tiempo quel dicho ataud se metió en la dicha sepultura, se abrió en mi presencia, y ví que en los dichos dos senos estauan los dichos huesos de las persona difuntas que el día antes, tres deste presente mes, se auían sacado de las dichas dos sepulturas, según y como arriba va declarado. Y después de auer yo, el dicho escriuano, vístolo por vista de ojos los dichos huesos en el dicho ataud, se pusieron dos tablas sobrél, con que se cubrieron los dichos dos senos, y se enclauaron con sus clauos. Y desta manera, el dicho ataud fue metido en la dicha sepultura quínçena, y el dicho cura reçibió en depósito los dichos huesos en la dicha forma para hazer dellos la voluntad del dicho Señor cardenal para los poder poner y trasladar adonde Su Señoría Ilustrísima fuere seruido. De lo qual todo me pidió testimonio su señoría y ilustrísima, y de su pedimiento hize y escriuí todo lo susodicho, y me hallé presente a ello, y de todo lo qual doy fee, siendo presentes por testigos los dichos señores françisco de sotto, y don Gerónimo çapata, y don pero Vázquez, abad del burgo el hondo, estantes al presente en la dicha villa. Va entre renglones o diz "de". Vala.

E yo Antón Gómez escriuano de Su Magestad público y del Ayuntamiento de la dicha villa susodicho, que presente fuí a todo lo que dicho es, juntamente con el dicho reuerendo señor bartolomé brauo, cura propio de la dicha yglesia, que aquí y en el registro lo firmó de su nombre. Y lo hize escrevir según que ante mí pasó e por ende fize aquí este mío escrito a tal en testimonio de uerdad.

bartolomé brauo (*rúbrica*). antón gómez (*rúbrica*)

Sin derechos.

Sin derechos.

(The British Library, Mss., Add. 28.351, fols. 460-464).

Documento 4

Copia del breve (de San Pío V) concediendo a la villa de Martín Muñoz (...) indulgencias a los fieles que visitaren la capilla de San Bartolomé en la iglesia de dicha villa de Martín Muñoz y rezaren en ella.

A todos y qualesquier fieles christianos que las presentes letras vieren: salud y bendición Apostólica.

Siguiendo los exemplos de Nuestro Saluador y Señor Jesuchristo Unigénito de Dios Padre que tubo por bien de bajar a lo ínfimo deste mundo para reconçiliar con el eterno Padre al género humano que estaua cargado con el gran peso de pecados, y tomar verdadera carne del Vientre Virginal y al fin padeçer cruelísimo tormento de cruz, procuramos quanto con la ayuda de Dios podemos llevar al camino de la luz eterna las obejas de su rebaño que divinamente han sido cometidas a nuestro cuydado y conforme al offiçio que se nos hacen fiado del seruiçio Apostólico, conbidamos de buena gana a qualesquier fieles christianos (cuyos méritos no son yguales a sus deméritos) a la sinceridad de deuoción y a que visiten qualesquier capillas, principalmente las que están dedicadas a honor de San Bartolomé, con spirituales dones. A saber: con relaxaçiones de penitencias para que con el exerçicio de las buenas obras, quitada la mácula de sus delitos, merezcan venir dichosamente a los gozos de la sempiterna bienauenturanza. Deseando, pues, que la capilla mayor que está situada en la yglesia de sancta María de la Villa de Martínmuñoz de la diócesis de Áuila (con la qual tiene gran deuoción el amado hijo nuestro Diego, Presbytero Cardenal, título de San Esteuán, in celiomonte, llamado Espinosa, natural de la dicha Villa, y por cuya reparaçión y redificaçión el dicho Diego Cardenal ha gastado gran quantía de dineros y tiene intención de transferir a ella canónicamente después de reparada los huesos de sus antepasados que están en la capilla de bocaçión de San Bartolomé que está en la dicha yglesia para loor del omnipotente Dios y del dicho San Bartolomé, que es patrón y abogado de la casa del dicho Diego Cardenal y de su antiguo linage, sea tenida en deuida veneraçión y frequentada con graues honrras, y que los fieles christianos tanto de mejor gana acudan de todas partes por deuoción a la dichas capillas quanto mayores dones de la celestial graçia vieren que alcançan por ello, y conozieren que consiguen mayores dones spirituales para salud de sus almas. Por la misericordia del mismo omnipotente Dios y confiados de

la auctoridad de sus bien auenturados Apóstoles San Pedro y San Pablo, por la auctoridad Apostólica y el tenor de las presentes misiricordiosamente concedemos en el Señor a todos y qualesquier fieles christianos, hombres y mugeres, que de qualquier parte vinieren a las dichas capillas y dentro de siete años primeros siguientes visitaren la dicha capilla o altar de San Bartolomé, a ora entretanto que los huesos de los dichos sus progenitores están o estuuieren en ella y quando la dicha capilla mayor estuuiere reparada y edificada y huuieren sido transferidos a ella como se deue los dichos huesos después de la dicha translación también la dicha capilla mayor en el día de la festiuidad del dicho San Bartolomé desde las primeras vísperas del día precedente hasta puesto el sol del día de la dicha festiuidad, y rezaren allí deuotamente, rogando a Nuestro Señor por el mantenimiento y conseruación de la fe christiana y estado eclesiástico y por la extipación de las heregías y por la conseruación de la paz entre los Príncipes Christianos, tantas quantas veces lo hizieren: relaxación de diez años y otras tantas quarentenas de penitencias a ellos puestas o en qualquier manera por ellos devidas. Las presentes no valgan pasados los dichos siete años, las quales decernemos que no sean comprehendidas debajo de ningunas reuocaciones, suspensiones, derogaciones y limitaciones de semejantes o no semejantes indulgencias, sino que siempre sean exceptadas dellas, y quantas veces emanaren, tantas veces sean y se entiendan ser restituydas en su primer estado, y de nuevo conçedidas.

Dada en Roma, de San Pedro sub annulo Piscatoris, a quinze de diciembre de 1569, el año quarto de nuestro Pontificado y de glozierio.

(The British Library, Mss., Add. 28.351, fols. 159-160).

Documento 5

Lo que se ha de supplicar a Su Santidad de parte del Illmo. Cardinal de Sigüença.

(...) Item, la villa de Martinmuñoz, de donde el dicho Ilustrísimo es natural, de la diócesis de Ávila, es de seisçientos vezinos, y en ella ay una sola yglesia parrochial en la qual no ay más de solos dos benefiçios, que es el curado y un simple seruidero, y una sacristanía, que los dichos dos benefiçios y sacristanía valdrán dosçientos ducados, poco más o menos; y por ser el lugar tam populoso y la mucha afficçion que el dicho Ilustrísimo tiene a que en la dicha yglesia se augmente el culto diurno, por tener en ella enterrados sus padres, desea que enella aya más número de clérigos que siruan la dicha yglesia, y para esto él quiere ayudar con quinientos ducados de renta de su patrimonio; y que Su Santidad se sirua de que uacando en cualquier manera los dichos dos benefiçios curado y simple y sacristía, se supriman (desde ahora, de consentimiento de los poseedores, en cualquier manera que bacaren), y la renta dellos se junte con los dichos quinientos ducados, y resignando para el mismo effecto Matheo Vázquez, clérigo de Seuilla, los prestamos de San Juan de la Enzinilla y Sancta María del Barco de la dicha diócesis de Ávila, Su Santidad fuese seruido la renta dellos juntar la con lo demás. Y atento que el dicho Ilustrísimo Cardenal dota de su patrimonio los dichos quinientos ducados y ha dado para hazer la capilla principal de la dicha yglesia de Martinmuñoz cantidad de más de otros dos mill ducados?, y muchos aderezos de capilla y ornamentos, Su Santidad se siruiese de que toda la renta que proveniese así de los dichos quinientos ducados como de los dichos préstamos y sacristía (y benefiçios simple y curado), se diputassen para un capellán mayor y ocho clérigos, los seis naturales de la dicha villa graduados en cánones o theología en universidades generales a nominaçion y por la orden y con el cargo que por el dicho señor Cardenal se les pusiese (y los dos, el uno natural de San Juan de la Enzinilla, y el otro del Uarco, donde son los dichos préstamos), con que los dos dellos enseñen grammática (como ahora lo hazen, con çien mill maravedíes que Su Señoría Ilustrísima les tiene comprados de renta), y el otro la doctrina christiana, y los demás siruiesen en la dicha yglesia, y tubiesen la cura de ánimas por la orden que el dicho señor Cardenal ordenase; y para ello se le diese sus patronatos laicorum informa tan quam si fundasset

et dotasset (atento que dota y construye la dicha capilla, y con facultad de hazer ordenar y nombrar patronos, y alterallo y mudallo por su vida, y que la presentación de los dichos capellanes se haga por el patrón que Su Señoría Ilustrísima nombrare al ordinario).

El liçençiado Pedro de Ortega, clérigo presbytero religioso de la orden de Santiago, y fray Luys de Guevara, clérigo prebytero de la orden de Calatraua, son personas doctas y qualificadas, y siruen al dicho Ilustrísimo Cardenal en su capilla; ha se de supplicar a Su Santidad en nombre de Su Señoría Ilustrísima se sirua de dispensar con los dichos para tener benefiçios seculares; son capellanes de Su Magestad.

Y por quanto Su Señoría Ilustrísima por la deuoción que tiene a la dicha capilla a suplicado otras vezes a Su Santidad le haga graçia de conceder enella la víspera y día de San Bartolomé, que es la vocación y patronazgo de la capilla, que se a de trasladar a la capilla mayor que se haze que es de la vocación de Sancta María, y Su Santidad tubo por bien de concederle çiertas yndulgencias y por término limitado, que se sirua y tenga por bien de conçederle jubileo pleníssimo y perpetuo por la mucha deuoción y concursso de la dicha capilla.

(The British Library, Mss. Add. 28.351 fols. 445-446).

NOTAS

(1) Una semblanza histórica bien documentada de don Diego de Espinosa en Cervera Vera, Luis, “La construcción del palacio Espinosa en Martín Muñoz de las Posadas”, en Academia, vol. 44 (1977), pp. 17-68 y, del mismo autor, “Mateo Vázquez y su adiestramiento de Secretario”, en Boletín de Bellas Artes, 2ª época, núm. VIII (1979), pp. 135-190. Con relación al contexto político en el que vivió este personaje, véase Sáez León, Pedro, “El Cardenal Diego de Espinosa”, cap. VIII de la obra de Santos García, Luis José y Sáez León, Pedro, Un pueblo, un Cardenal, un Greco, Martín Muñoz de las Posadas y Segovia, 2006, pp. 325-414. Respecto la labor de mecenazgo de don Diego véase López Lanusse, José A. y Cueto, Ronald, “Martín Muñoz de las Posadas. Política, religión y arte en la Castilla de los Austrias”, en Estudios Segovianos, tomo XXXIII, núm. 89 (1992), pp.115-159.

(2) Cervera Vera, Luis, “La construcción...”, *art. cit.* Cedillo, Conde de, “Martín Muñoz de las Posadas” en Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, vol. XXXVIII, Cuarto trimestre (1930), pp. 229-250. Plon, Eugène, Les maîtres italiens au service de la maison d’Autriche. Leone Leoni sculpteur de Charles V et Pompeo Leoni sculpteur de Philippe II, Paris, 1887, p. 402. Pérez Pastor, Cristóbal, “Escrituras de Pompeo Leoni”, en Memorias de la Real Academia Española, vol. XI (1914), pp. 199 y ss. Proske, Beatrice Gilman, Pompeo Leoni. Work in Marble and Alabaster in relation to Spanish Sculpture, New York, 1956, pp. 13-14. Redondo Cantera, Mª José, El sepulcro en España en el siglo XVI. Tipología e Iconografía, Madrid, 1987, pp. 66-69, 82-84, 254-256, 258-260. Martínez Adell, Alberto, “Arquitectura plateresca en Segovia”, en Estudios Segovianos, tomo VII, núm. 19 (1955), pp. 5-56. Cano de Gardoqui García, José Luis, “Segovia” en Urrea, Jesús (ed.), Casas y Palacios en Castilla y León, Valladolid, 2002, pp. 234-236.

(3) Gayangos, Pascual de, Catalogue of the Manuscripts in the Spanish language in the British Museum, 4 vols., London, 1875-1893, Reprinted, 1976, published for THE BRITISH LIBRARY by British Museum publications limited.

(4) Cervera Vera, Luis, “La construcción...”, *art. cit.* Citado también por Cedillo, *art. cit.*, p. 247: *En el Museo Británico, de Londres, se custodia un volumen manuscrito, de 337 hojas en folio, que es, sin duda, del más alto interés para la historia del Cardenal Espinosa y para la de*

su época. Contiene cartas escritas por el personaje, en número de mil cuarenta y tres documentos, desde 1565 a 1572, durante el tiempo en que fué Presidente del Consejo de Castilla.

(5) Gayangos, Pascual de, *ob. cit.*, vol. III (1881), p. 11, Add. 28.351, fols. 456-459, Documento I: *Testamento de Catalina de Arebalo, biuda, muger que fué de Diego d'Espinosa, vezino de Martinmuñoz. Ibíd.*, p. 5, Add. 28.351, fols. 153-154, Documento II: *Licencia de Don Álvaro de Mendoza, Obispo de Ávila, concedida al Cardenal Diego de Espinosa para exhumar los huesos de los ilustres señores Diego despinosa y Doña Catlian de Arevalo, difunctos, padre y madre de su Señoría Illma. y los de su hermano y otros deudos suyos á la capilla mayor de la iglesia parrochial de sancta María de la villa de Martin Muñoz. Ibíd.*, p. 11, Add. 28.351, fols. 460-464, Documento III: *Autos y diligencias hechas por prouisión y licencia del Illmo. Sr. Obispo de Ávila (Álvaro de Mendoza) depedimiento (sic) del Illmo. Señor el Cardenal Don Diego de Espinosa, obispo de Sigüença, presidente del Consejo de Su Magd. Inquisidor General & sobre la consumación y trasladación de los huesos de sus Illustres Padres y ermano del dicho señor Cardenal en la Parrochial yglesia de la villa de Martinmuñoz. La orden que se a de tener en la traslación de los huesos; orig. in the Cardinal's handwriting. Ibíd.* p.5, Add. 28.351, fols. 159-160, Documento IV: *Copia del breve (de San Pío V) concediendo á la villa de Martin Muñoz una feria franca todos los años el día de San Martín, y de otro concediendo indulgencias á los fieles que visitaren la capilla de San Bartolomé en la Iglesia de dicha villa de Martín Muñoz, y rezaren en ella. Ibíd.*, p. 11, fols. 44, Add. 28.351, fols. 445-446: *Lo que se ha de supplicar á Su Santidad de parte del Illmo. Cardinal de Siguença.*

(6) Vid. documento 1.

(7) Cedillo, *art.cit.*, pp. 233-234 y 238. Collar de Cáceres, Fernando, Pintura de la antigua diócesis de Segovia 1500-1631, 2 vols., Segovia, 1989, vol. I, pp. 68-69. Villalpando, Manuela y Vera, Juan de, "Notas para un diccionario de artistas segovianos del siglo XVI", en Estudios Segovianos, tomo IV (1952), p. 159. López Lanusse y Cueto, *art.cit.*, pp. 135 y ss.

(8) En el *Testamento Eclesiástico* del Cardenal Espinosa, conservado actualmente en el Archivo Parroquial de Martín Muñoz de las Posadas -en realidad, una copia miniada fechada el 29 de octubre de 1575 de un poder notarial firmado por su secretario Mateo Vázquez y pre-

parado el día de la muerte de Don Diego, el 5 de septiembre de 1572-, figuran como ejecutores y administradores de las últimas voluntades del Cardenal su sobrino, Diego de Espinosa Alonso, Aposentador Mayor de Felipe II, Comendador del Campo de Criptana en la Orden de Santiago y patrono único de la capilla y capellanías de la iglesia parroquial de Martín Muñoz; así también, Francisco de Soto y Salazar, Obispo de Sigüenza y electo de Salamanca, Comisario General de la Santa Cruzada, y Francisco Hernández de Liébana, del Consejo Real y de la Cámara de Castilla (López Lanusse y Cueto, *art. cit.*, p. 123 y Santos García, *ob. cit.*, p. 114).

(9) Sáez León, *ob. cit.*, pp. 398-399.

(10) López Lanusse y Cueto, *art. cit.*, p. 127.

(11) Vid. documentos 2 y 3.

(12) Vid. documento 4.

(13) Vid. documento 5.

(14) Vid. documento 5.

(15) Esta noticia establece un término *ante quem* - 3 de noviembre de 1551, fecha del testamento de Doña Catalina - en relación con la fecha de ejecución del retablo de San Bartolomé, instalado actualmente en la capilla derecha del crucero, en la capilla de las Angustias de la iglesia parroquial de Martín Muñoz. El retablo está dedicado a los santos de la devoción de los Espinosa y lleva las armas del Cardenal en el banco. Se halla compuesto de nueve tablas al óleo con las figuras de San Gregorio, Santiago y Santa Bárbara en la predela; las de San Andrés, San Bartolomé y Santa Catalina en el primer cuerpo, y en el ático las de un santo franciscano, una crucifixión y otro santo franciscano. Según Collar de Cáceres, *ob. cit.* vol. I, pp. 68-69, *las tablas responden al estilo de las de Martín Miguel, aunque su factura es mucho más tosca. Su autor ha de ser un pintor de escasa preparación que hizo suyos algunos de los rasgos del estilo entonces dominante en la comarca (nimbos, tipos humanos, etc.)*.

(16) Sin duda, se refiere a los estudios realizados por Diego de Espinosa en la Universidad de Salamanca, donde obtuvo con toda brillantez el título de Licenciado en Derecho (Cervera Vera, "La construcción...", *art. cit.*, p. 19, notas 27 y 28).

(17) Dada la proximidad a la vivienda de Catalina de Arévalo de las *casas de Pero Brabo*, y teniendo en cuenta que la construcción del palacio del Cardenal en Martín Muñoz de las Posadas determinó la compra y derribo de unas casas de propiedad de este Pedro Bravo, de Marcos Bravo y de un tal Chaveinte, para componer el solar preciso, parece factible que este palacio se edificara sobre la vivienda familiar de los Espinosa en Martín Muñoz de las Posadas (*Id.*, p. 32, nota 108).